

Proceso Ejecutivo - Bancolombia vs Harod Alberto Ordoñez - Radicación No. 2019-214
- MEMORIAL APORTA CORREOS Y MEMORIAL SOLICITA TERMINACIÓN DE PROCESO

Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>

Jue 18/06/2020 10:50 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'David Sandoval Sabndoval' <dsandoval@davidsandovals.com>

2 archivos adjuntos (501 KB)

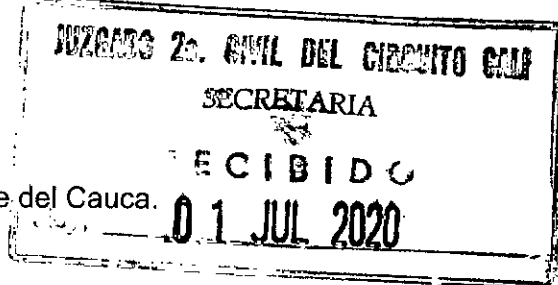
Aporta Correos Electrónicos - Bancolombia vs Harod Alberto Ordoñez - Juzgado 2 CC Cali Rad. 2019-214.pdf; Solicitud Terminación por Pago Bancolombia Vs. Harod A. Ordoñez PDF.pdf;

Cordial Saludo;

Señor:

Juez Segundo (02) Civil del Circuito de Oralidad de Cali, Valle del Cauca.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario.
 Bancolombia SA vs Harod Alberto Ordoñez Gómez.
 Radicación No. 2019-00214.



1. Conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través del cual se reglamentó el uso de la TIC en el marco del estado de emergencia en que nos encontramos, el artículos 28 inciso 2 y el artículo 31 establecen que "...Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo..." y que "...Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones...", **me permito aportar los correos electrónicos de nuestro dominio que serán usados para enviar y recibir a través de estos todos los memoriales o actuaciones que se realicen en el proceso de la referencia.**
2. Conforme al numeral 7.4 y 7.6 del artículo 7 del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y sus modificaciones subsiguientes, que establecen las respectivas excepciones en materia civil "*Liquidación del crédito*", **enviamos memorial de solicitud de terminación del proceso por pago** (Una vez se reapertura la atención al publico en el juzgados aportaremos el arancel para el desglose de las garantías).

Adjunto encontrara los siguientes memoriales escaneados en formato PDF:

- Aporta correos electrónicos.
- Solicita terminación por pago.

Cordialmente;



Luis Fernando Viafara G. | Abogado
 Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali - Colombia | Tel: 6618013 Ext 8
 Cel. 315 2842570 - 321 7846541 | Fax: 6618014
 lviafara@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En

este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

109

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Bancolombia S.A. en contra del señor Harod Alberto Ordoñez Gómez. Radicación No. 2019-00214.

David Sandoval Sandoval, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de Bancolombia S.A. en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito me permito manifestarle que el demandado canceló directamente al Banco acreedor las cuotas de amortización que se encontraban en mora hasta la correspondiente al mes de febrero de 2020. En consecuencia, cordialmente me permito formular las siguientes

PETICIONES

1. Que se declare terminado el presente proceso por cuanto el deudor colocó al día la obligación cancelando directamente a la entidad acreedora las cuotas de amortización que se encontraban en mora hasta la correspondiente al mes de febrero de 2020.
2. Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.
3. Que por secretaría se expidan los oficios correspondientes y se entreguen a la parte actora en virtud a la vigencia de la obligación.
4. Que se ordene el desglose de los títulos presentados como base del recaudo ejecutivo y de la primera copia de la escritura pública que contiene el contrato de hipoteca con la expresa constancia de continuar vigentes los créditos. Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandante.
5. Adjunto el arancel exigido por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de que se ordene el desglose de los documentos allegados como base de recaudo y sean entregado a la entidad acreedora.

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.249.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

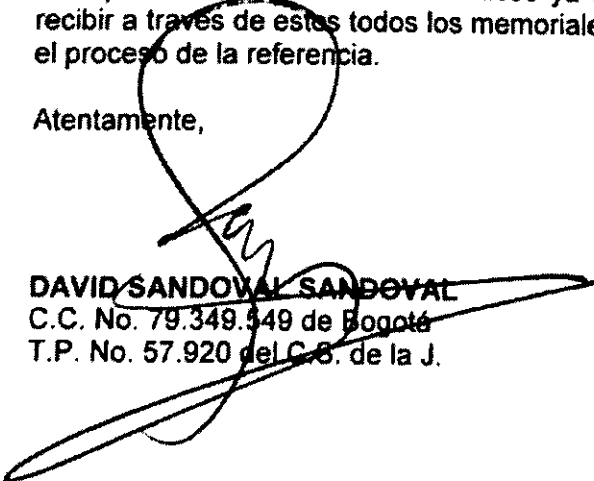
REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Bancolombia S.A en contra del señor Harod Alberto Ordoñez Gómez.
Radicación No. 2019-00214.

David Sandoval Sandoval, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 expedida en Bogotá, abogado de profesión, portador de la tarjeta profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de Bancolombia S.A., atendiendo lo dispuesto en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso y en los artículos 1, 2, 3 y subsiguientes del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en lo atinente a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, me permito allegar correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares, los cuales solicito sean incorporados al expediente que conforma el proceso.

- dsandoval@davidsandovals.com
- lviafara@davidsandovals.com
- lquerrero@davidsandovals.com

De igual forma, siguiendo las indicaciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, me permito cumplir con lo establecido en el capítulo 5, artículo 28 inciso segundo y artículo 31, aportando los correos electrónicos ya relacionados con el fin de enviar y recibir a través de estos todos los memoriales o actuaciones que se realicen, en el proceso de la referencia.

Atentamente,


DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.B. de la J.

111

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante **Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso **la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos **desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).


CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

112
SECRETARIA: Cali, 6 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la terminación solicitada, e informándole que no existe solicitud de remanentes.


CARLOS VIVAS TRUJILLO.
Secretario

RAD: 2019 - 214

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali - Valle, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Siendo procedente lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,

DISPONE:

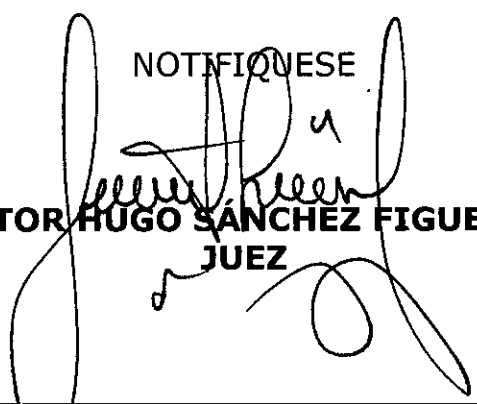
PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra HAROLD ALBERTO ORDOÑEZGOMEZ, por el pago total de las cuotas en mora hasta febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas previas decretadas por este Despacho.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de ejecución y póngase a disposición de la parte demandante.

QUINTO: Previa cancelación de la radicación, archívese este proceso.

NOTIFIQUESE

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Cali,	06 JUL 2020
Notificado por anotación en	ESTADO No.
040	de esta misma fecha.-
El Secretario,	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower center of the page.